

TRABAJO DE ACTUALIDAD 01-2019
RESUMEN DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA, ACUERDO 6745-18-19 ¹

El Centro de Investigación Legislativa (CEDIL) del Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica presenta un resumen de las modificaciones realizadas al Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL), aprobado en la sesión plenaria extraordinaria N.º31 del 4 de Marzo de 2019, mediante Acuerdo N° 6745-18-19 publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de Marzo, 2019. Se pretende que sea de utilidad para los Diputados y las Diputadas, al personal técnico y administrativo en el ejercicio de sus funciones legislativas y a los ciudadanos estudiosos de la labor parlamentaria.

El lector va a encontrar en cada sección las respectivas modificaciones, adiciones, derogaciones y las normas transitorias en caso de que aplique; al final del documento se presenta una tabla en la que se visualizan las modificaciones en forma comparativa: texto vigente y el Acuerdo adoptado.

I. Sobre las modificaciones a la Primera Parte “Diputados y a las Fracciones Parlamentarias”

Se reforma el artículo 2 que contiene las normas sobre deberes y atribuciones, adicionando en el inciso 5) el derecho de un Diputado o Diputada a ceder el uso de la palabra, limitándolo a dos ocasiones por tema y en el inciso 12) se regula la inclusión

¹ Elaborado por la Licda. Deisy Ospina Calderón, Unidad de Legislación Extranjera y Derecho Comparado del Centro de Investigación Legislativa (CEDIL), revisado por la Máster Isabel Zúñiga Quirós, jefa del CEDIL y autorizado por Licda. Edith Paniagua Hidalgo, Directora, Departamento. 12 de marzo de 2019.

de documentos al acta, eliminando la posibilidad de la lectura de un documento y la posibilidad de apelar en caso de negatoria por parte de la Presidencia.

II. Sobre las modificaciones a la Segunda Parte “Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa”

- Título I. En Plenario

Capítulo V orden del día. Se adiciona el **artículo 39 bis**, el cual regula la posposición del conocimiento de los asuntos del orden del día, la cual procede por moción aprobada por mayoría calificada, teniendo efecto solo en la sesión en que se acuerde. Se elimina el **artículo 41 bis** referente a la moción para fijar plazos de votación.

- Título III Comisiones Permanentes Ordinarias

Capítulo I Integración. Se modifica el **inciso c) del artículo 66**, ampliando la competencia de la Comisión de Asuntos Hacendarios para que conozca la liquidación del presupuesto; dicha función estaba asignada por el artículo 89 a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos. Se modifica el artículo 69 referente a la sustitución de Diputados no miembros, indicando que se realizará mediante solicitud de la Jefatura de Fracción, teniendo efecto a partir del visto bueno de la Presidencia de la Asamblea; se elimina la asistencia preferente en la comisión original para constituir el quórum.

En el Capítulo VI Disposiciones adicionales se modifica el **artículo 80** ampliando el plazo para la presentación de informes, de treinta (30) a sesenta (60) días después del ingreso al orden del día, la ampliación de este plazo ya no es potestad del Presidente de la Comisión, sino que deberá realizarse mediante aprobación de moción de orden antes de su vencimiento y solo procederá por una vez. Vencido el plazo se conocen solo las mociones presentadas y se someten a votación, en la siguiente sesión se inicia la discusión por el fondo y luego somete a votación. De existir varios proyectos de ley se tramitarán según el lugar que ocupen en el orden del día. Este trámite no se aplicará a los proyectos de ley de iniciativa popular. Según el **Transitorio**

II la reforma del artículo 80 no rige para los asuntos que hayan ingresado al orden del día a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.

- Título IV. Comisiones Permanentes Especiales

En el Capítulo Único se reforma el **artículo 89** eliminando la función de la Comisión de Control de Ingreso y Gasto Públicos de conocer la liquidación del presupuesto y se amplía su función investigadora a los asuntos de control político. Se reforma el **inciso 1) del artículo 89 bis** ampliando la función investigadora de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico a cualquier asunto relacionado con la seguridad y sus políticas públicas.

- Título V. Comisiones especiales

En el Capítulo IV se reforma el **inciso c) del artículo 96 bis**, estableciendo el trámite para el conocimiento y la votación de los informes de las comisiones especiales de investigación, para lo cual la Presidencia fija la fecha para su conocimiento entre dos (2) y ocho (8) días siguientes al anuncio del informe y se votarán en la misma sesión, salvo que existan asuntos con prioridad constitucional, legal o reglamentaria. Según el **Transitorio IV** los informes que se encuentren en el orden del día de Plenario a la entrada en vigencia se conocerán hasta el siguiente periodo constitucional, después de esa fecha serán archivados.

- Título VI. Votaciones

En el Capítulo Único, se modifica el **artículo 101** eliminando la votación secreta para los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios y el **artículo 105** se adiciona un párrafo que faculta al Diputado o Diputada a retirarse en el momento de la votación, cuando considere que puede existir algún beneficio para sí, para su cónyuge, compañero o compañera, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

- Título VII. Disposiciones adicionales

En el Capítulo I, se modifica el **artículo 107**, disminuyendo el tiempo para el uso de la palabra de treinta (30) a quince (15) minutos, cuando se trate de asuntos en los que el Reglamento no dispone un lapso para su discusión; también se regula el

procedimiento para acordar el debate reglado de un asunto, el cual deberá hacerse mediante moción de orden aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros, estableciendo las reglas para el uso de la palabra. Finalmente se regula el uso de la palabra para interrupciones y replicas hasta por dos (2) minutos por Diputado o Diputada con un límite de discusión de hasta treinta (30) minutos. Según el **Transitorio III** la reforma del artículo 107 no rige para los asuntos que hayan iniciado su discusión a la entrada en vigencia del Acuerdo.

III. Sobre las modificaciones de la Tercera Parte “procedimientos parlamentarios”

- Título I. Procedimiento Legislativo Ordinario

En el Capítulo I, respecto a los proyectos de ley se modifica el **artículo 113** señalando que los proyectos de ley se deben presentar además en formato digital. Los proyectos no convocados en sesiones extraordinarias se podrán enviar a publicar. Se adiciona el **artículo 113 bis** mediante el cual se crea el expediente legislativo digital, según el **Transitorio V** la Asamblea tendrá quince (15) meses para su implementación. Se modifica el **artículo 119** referente a la aplicación de la caducidad de los asuntos, indicando que la puesta a despacho podrá solicitarse de manera digital y la moción de plazo cuatrienal deberá votarse antes del vencimiento del plazo del proyecto de ley.

Capítulo II, sobre el trámite en las Comisiones Permanentes Ordinarias, se modifica el **artículo 126** otorgando al Presidente de la Comisión la facultad de realizar las consultas obligatorias, a más tardar en la tercera sesión después de haber ingresado el asunto al orden del día.

Capítulo III, en cuanto al trámite en Plenario

En el trámite en primer debate, se modifica el **artículo 135** disminuyendo el tiempo de uso de la palabra de quince (15) a diez (10) minutos. Según el **Transitorio III** la reforma del artículo 135 no rige para proyectos que hayan iniciado su discusión. Se modifica el **artículo 138** respecto al plazo para presentar mociones de reiteración las cuales se admitirán en la sesión que se anuncia el último informe de mociones de fondo y

durante el día hábil siguiente, y otorga al proponente cinco (5) minutos para discutir la moción de fondo, en caso de aprobarse la moción de reiteración, el mismo tiempo se le concede a un Diputado o una Diputada a favor y otro en contra, según el **Transitorio I** la reforma al artículo 138 no rige para proyectos que hayan iniciado el plazo de presentación de mociones de reiteración.

Sobre el trámite de la consulta de constitucionalidad se modifica el **inciso 1 del artículo 143** señalando el ejercicio de control de constitucionalidad de aspectos de fondo y de trámite; también se modifican los **incisos 3 y 4 del artículo 146** estableciendo lineamientos tales como: se conocerá como primer punto de Régimen Interno; se otorgarán diez (10) minutos a cada Diputado o Diputada para referirse por el fondo, se dará por discutido a las 17:55 horas y se someterá a votación.

En el trámite en segundo debate se adiciona el **artículo 148 bis** que permite la retrotracción a primer debate, mediante moción de orden suscrita por dos o más jefes de fracción que represente al menos 38 Diputados y Diputadas, por más de la mitad de los jefes de fracción o por diez (10) Diputados o Diputadas de dos (2) o más fracciones y ser aprobada por la las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea, además se establece el trámite del proyecto en primer debate. Se modifica el **artículo 150** reduciendo el tiempo de uso de la palabra de quince (15) a diez (10) minutos, según el **Transitorio III** la reforma del artículo 150 no rige para los asuntos que hayan iniciado discusión a la entrada en vigencia del Acuerdo.

Sobre disposiciones adicionales, se modifica el **artículo 152** señalando que las mociones de forma caben una vez votado el proyecto en primer debate; se modifica el **artículo 155** para que una vez conocida la moción de revisión de un asunto, éste adquiera firmeza inmediatamente; también regula el tiempo de uso de la palabra en la discusión de la moción de revisión, de la siguiente manera: diez (10) minutos respecto a votaciones de primer y segundo debate; cinco (5) cuando se trate de votación de mociones de forma, de orden y otros asuntos. Se modifica el **artículo 156** disminuyendo el tiempo de uso de la palabra en caso de apelación de treinta (30) a diez (10) minutos, señalando además que no procede el retiro de la apelación. Según el **Transitorio III** la reforma de los artículos 155 y 156 no rigen para los asuntos que hayan iniciado discusión a la entrada en vigencia del Acuerdo.

Capítulo IV en cuanto al trámite en las Comisiones con Potestad Legislativa Plena.

Sobre la delegación se modifica el trámite contenido en el **inciso 1 del artículo 161** con el fin de disminuir el tiempo de uso de la palabra en la discusión de la moción delegatoria, pasando de quince (15) a diez (10) minutos. Según el **Transitorio III** la reforma del **artículo 161** no rige para los asuntos que hayan iniciado discusión a la entrada en vigencia del Acuerdo.

Sobre las disposiciones del trámite en primer debate se modifica el **artículo 162** disminuyendo el tiempo de uso de la palabra para la discusión del dictamen pasando de quince (15) a diez (10) minutos. Mediante la modificación del **artículo 163** sobre mociones de fondo, se elimina la prioridad de mociones de reiteración; en cuanto a las mociones de fondo se disminuye el plazo para su presentación pasando de tres (3) a dos (2) sesiones, y se elimina la posibilidad de ampliarlo y se establecen plazos para el uso de la palabra en la discusión de las mociones de fondo, señalando cinco (5) minutos para el proponente; también podrá intervenir un Diputado a favor y uno en contra, por un plazo de cinco minutos cada uno. En caso de aprobación de texto sustitutivo se modifica el plazo de presentación de nuevas mociones, pasando de tres (3) sesiones, a tres (3) días hábiles. La reforma del **artículo 164** discusión general y votación del proyecto de ley, establece que cada Diputada o Diputado podrá intervenir hasta por diez (10) minutos y se elimina la posibilidad de dar lectura de documentos por acuerdo de la Comisión Plena.

Sobre el trámite en segundo debate se modificó el **artículo 166** referente a la discusión general, se establece que cada Diputada o Diputado podrá intervenir hasta por diez (10) minutos.

Respecto a las disposiciones adicionales se derogan, el **artículo 169** que refería al razonamiento del voto y el **artículo 171** que permitía el nombramiento de subcomisiones sobre un determinado proyecto de ley. Se modifica el **artículo 173** sobre la revisión señalando que se aplicarán las disposiciones que indica el RAL eliminando la excepción que existía respecto a los proyectos aprobados en segundo debate. Mediante el **artículo 174** se establece el uso de la palabra en la discusión de mociones de revisión, señalando diez (10) minutos si se trata de votaciones en primer y segundo debate, cinco (5) minutos para mociones de fondo y de orden, el mismo

tiempo se aplica para quienes hagan uso de la palabra en contra. La reforma del **artículo 175** regula el trámite de la avocación, señalando que solo procede una moción por proyecto de ley, estableciendo las siguientes excepciones:

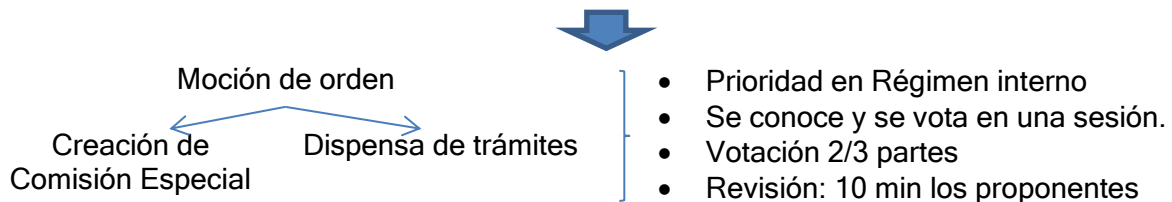
1. Cuando la moción sea firmada por dos o más Jefes o Jefas de fracción que, juntos, representen por lo menos a 38 Diputados y Diputadas, o bien, llevar la firma de al menos 20 Diputados y Diputadas de dos o más fracciones.
2. Cuando exista un vicio manifiesto o un hecho o condición sobreviniente que hiciere el proyecto indelegable.

La moción de avocación deberá ser conocida en Plenario en la sesión siguiente a la fecha de su presentación. Se deroga el **artículo 176** referente a la prioridad del proyecto avocado. Según el **Transitorio III** la reforma del artículo 175 no rige para los asuntos que hayan iniciado discusión a la entrada en vigencia del Acuerdo.

• Título II. Procedimientos Legislativos Extraordinarios

Se adiciona el Capítulo II denominado Procedimiento Abreviado, es importante tener en cuenta que este capítulo va del artículo 178 al 203, por lo que se correrá la numeración de las normas subsiguientes. Los **artículos 178 a 182** contienen normas generales sobre la admisibilidad del procedimiento especial, conforme se indica de seguido.

Gráfica 1. CEDIL
Admisibilidad de Procedimiento Abreviado
(Art. 178-180)



Elaborado por Licda. Deisy Ospina Calderón. Fuente: Acuerdo 6745-18-19 Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de Marzo de 2019

Los **artículos 181 a 187** contienen las disposiciones referentes al trámite de procedimiento abreviado aplicable en Comisión, conforme se indica a continuación.

**Gráfica 2. CEDIL
Tramitación en Comisión
(Art. 181-187)**



Prioridad en el orden del día

- Mociones de fondo }
 - Desde que ingrese al orden del día
 - Se conocen por orden de presentación
- Mociones de orden →
 - Se admiten 2 por sesión
 - No cabe la revisión
- Moción de revisión →
 - 5 minutos el proponente
- Sesiones Extraordinarias }
 - Al menos lunes, martes y jueves 5 minutos después de Plenario
 - Modificado por moción de orden 2/3 Comisión
 - Mínimo 2 sesiones por semana
 - Prioridad sobre otras Comisiones
- Plazo para dictaminar →
 - 30 días hábiles. (Puede ser ampliado por un mes por 2/3 total de Diputados)
 - Si no está en el orden del día, se cuenta a partir de su ingreso.
 - Si está en el orden del día, se cuenta a partir de la moción de orden que admite el procedimiento abreviado.
 - Si la moción de orden acuerda creación de Comisión especial, a partir de la primera sesión.
- Pendiente mociones de fondo, de orden, de revisión o discusión de fondo →
 - Votación sin discusión
- Dictámenes →
 - 3 días hábiles siguientes a la firmeza de la votación del proyecto
- Ingreso al orden del día de Plenario →
 - Día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de dictámenes.

Elaborado por Licda. Deisy Ospina Calderón. Fuente: Acuerdo 6745-18-19 Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de Marzo de 2019

Los **artículos 188 a 191** contienen las disposiciones referentes al trámite de procedimiento abreviado aplicable en el Plenario Legislativo, como se muestra de seguido:

Gráfica 3. CEDIL

Tramitación en Plenario
(Art. 188-191)



Prioridad en el orden del día

- | | | |
|-----------------------------------|---|--|
| Explicación del dictamen | → | • 10 min. Individual o en conjunto |
| Mociones de fondo | → | • 3 días hábiles siguientes a la explicación del Dictamen. |
| Mociones de orden | → | • Dispensadas de lectura |
| | | • Se conocen según el orden de presentación |
| | | • Procede la acumulación |
| Mociones de reiteración | → | • 2 por sesión |
| | | • No aplican |
| Conocimiento de mociones de fondo | → | • 14 sesiones |
| | | • Vencido el plazo se votan las mociones pendientes sin discusión. |
| Mociones de orden y de revisión | → | • Se votarán sin discusión |

Elaborado por Licda. Deisy Ospina Calderón. Fuente: Acuerdo 6745-18-19 Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de Marzo de 2019

Los **artículos 192 y 193** refieren al trámite del procedimiento abreviado cuando un proyecto de ley es dispensado de trámite, conforme se observa.

Gráfica 4. CEDIL
Proyecto Dispensado de Trámite
(Art. 192 y 193)



- | | | |
|-----------------------------------|---|--|
| Explicación del Proyecto de Ley | → | • 10 minutos individual o en conjunto |
| Mociones de fondo | → | • 4 días hábiles siguientes a la explicación del Proyecto |
| Mociones de orden | → | • 2 por sesión |
| Conocimiento de mociones de fondo | → | • 14 sesiones. |
| | | • Vencido el plazo se votan las mociones pendientes sin discusión. |
| Mociones de orden y de revisión | → | • Se votarán sin discusión |

Elaborado por Licda. Deisy Ospina Calderón. Fuente: Acuerdo 6745-18-19 Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de Marzo de 2019

Finalmente, los artículos 194 a 203 contienen las disposiciones comunes aplicables al procedimiento abreviado, tanto en el trámite en Comisión como en el Plenario, conforme se indica.

Gráfica 5
Disposiciones Comunes
(Art. 194 a 203)



Uso de la palabra



Discusión general en Comisión	→	• 10 minutos por Diputado (a)
Discusión primer y segundo debate	→	• 10 minutos Por Diputado (a)
Mociones de fondo	}	• 5 minutos el proponente (s) • 5 minutos a favor • 5 minutos en contra
Mociones de orden y de revisión	→	• 5 minutos el proponente (s)
Apelación	}	• 5 minutos el apelante • 5 minutos la Presidencia

Aspectos de trámite



Proyectos con procedimiento abreviado	→	• Uno por Comisión
Varios proyectos en Plenario	}	• Se conocen según el ingreso al orden del día. • Aplica alteración de orden del día entre proyectos con procedimiento abreviado.
Suspensión de plazos	}	• No convocados • Recesos legislativos • Consultas obligatorias
Sesiones ordinarias de Plenario	}	• Hasta las 19:00 horas • Se conceden 2 recesos de 5 minutos por sesión

**Continuación Gráfica 5
Disposiciones Comunes**



Sesiones Extraordinarias de Plenario	}	<ul style="list-style-type: none"> • Lunes, martes, miércoles y jueves de las 9:00 a las 12:00 horas. • Se puede modificar mediante votación de las 2/3 partes de los Diputados (as) • Mínimo 3 sesiones
Reenvío a Comisión dictaminadora	}	<ul style="list-style-type: none"> • Por una vez, con plazo • Votación de 2/3 de los Diputados (as)
Mociones de forma	}	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de primer debate • Durante la primera sesión de discusión en segundo debate • Comisión de Redacción plazo de 24 horas
Normas supletorias	}	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de trámite en comisión y plenario para lo no previsto

Elaborado por Licda. Deisy Ospina Calderón. Fuente: Acuerdo 6745-18-19 Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de Marzo de 2019

En el Capítulo II (que pasará a ser Capítulo III) referente al procedimiento presupuestario, se modifica el **artículo 178** para que en la discusión del Presupuesto Ordinario de la República, en la Comisión permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios se considere y analice el último Dictamen de Liquidación Presupuestaria aprobado por el Plenario.

El Capítulo III (que pasará a ser Capítulo IV) se refiere al trámite del veto, se modifica el **artículo 182** señalando que el proyecto tendrá prioridad en el orden del día y se fija el plazo de un mes para que la Comisión rinda el respectivo informe. Se adiciona el **artículo 182 bis** estableciendo el procedimiento del veto por razones de constitucionalidad, de no aceptarse la inconstitucionalidad propuesta el proyecto pasará a conocimiento de la Sala Constitucional, en caso de que ésta reitere la inconstitucionalidad, el proyecto de ley pasa a la Comisión Permanente Especial de

Consultas de Constitucionalidad quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para rendir el informe respectivo; posteriormente el proyecto ingresa al Plenario para los dos debates correspondientes. Cuando el veto sea por razones de conveniencia, si la comisión dictaminadora desecha los motivos del veto, se recomienda el resello, el cual se aprobará o rechazará en una sola sesión del Plenario Legislativo; en caso de acoger la objeción recomendará la modificación o archivo del proyecto; si procede la modificación el proyecto pasa a Plenario para los dos debates. Respecto a la reforma del **artículo 183** se aclara que se aplicará el mismo procedimiento del veto a los proyectos tramitados en las Comisiones con Potestad Legislativa Plena.

Título IV. Procedimientos de Control Político

En el Capítulo IV, se modifica el **artículo 194** estableciendo el trámite del informe de la liquidación presupuestaria, señalando que será conocido durante el mes de Julio de cada año por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, quien deberá rendir el informe ante el Plenario; una vez anunciado en Plenario se determinará la fecha para su discusión, la cual durará cuatro sesiones y el uso de la palabra se otorgará dependiendo de los miembros de cada una de las Fracciones Parlamentarias representadas, de la siguiente manera:

De 1 Diputado	10 minutos
Entre 2 y 5 Diputados (as)	20 minutos
Entre 6 y 10 Diputados (as)	30 minutos
Más de 10 Diputado (as)	1 hora

TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19²

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	REFORMA GENERAL ACUERDO 6745-18-19
<p>ARTICULO 2. <u>Deberes y atribuciones</u> Son deberes y atribuciones de los diputados: [...] 5. Pedir la palabra al Presidente de la Asamblea y obtenerla en la forma y en las condiciones que se indican en este Reglamento.</p> <p>[...] 12. En cualquier momento del debate los diputados pueden leer o pedir al Presidente que uno de los Secretarios lea cualquier documento o ley que tenga relación con el punto que se discute. Si el Presidente considera que no es adecuada la petición, el interesado podrá apelar de lo resuelto.</p>	<p>Artículo 2- Deberes y atribuciones Son deberes y atribuciones de los diputados y diputadas: [...] 5. Pedir la palabra al Presidente de la Asamblea, obtenerla y cederla en la forma y en las condiciones que se indican en este Reglamento. Ninguna diputada o diputado podrá recibir en más de dos ocasiones el tiempo de otro legislador para referirse a un mismo tema. [...] 12. En cualquier momento del debate, las diputadas y los diputados pueden solicitar que se incluya uno o varios documentos al acta siempre que tenga relación con el punto que se discute.</p>
<p>ARTICULO 66.- Atribuciones de las Comisiones Estas Comisiones tendrán, preferentemente, las siguientes atribuciones: [...] c) Comisión de Asuntos Hacendarios: analizará los presupuestos nacionales y los asuntos de Hacienda. [...]</p>	<p>Artículo 66- Atribuciones de las Comisiones Estas Comisiones tendrán, preferentemente, las siguientes atribuciones: [...] c) Comisión de Asuntos Hacendarios: analizará los presupuestos nacionales, sus liquidaciones y los asuntos de Hacienda Pública. [...]</p>

² Elaborado por la Licda. Deisy Ospina Calderón, Unidad de Legislación Extranjera y Derecho Comparado del Centro de Investigación Legislativa (CEDIL), revisado por la Máster Isabel Zúñiga Quirós, jefa del CEDIL y autorizado por Licda. Edith Paniagua Hidalgo, Directora, Departamento. 11 de marzo de 2019.

Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19

ARTÍCULO 69.- Sustitución de diputados miembros

Cuando una comisión permanente quedare desintegrada por ausencia temporal -autorizada por la Asamblea- de uno o varios diputados, el Presidente podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por diputados de otras comisiones, ~~quienes deberán asistir preferentemente a su comisión original para formar quórum.~~

Artículo 69- Sustitución de los diputados miembros

Cuando una comisión permanente quedare desintegrada por ausencia temporal -autorizada por la Asamblea- de uno o varios diputados, la Presidencia podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por diputados de otras comisiones, a **solicitud de la respectiva jefatura de fracción.**

La sustitución surtirá efecto a partir del visto bueno de la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

El diputado sustituto ejerce los derechos y obligaciones del diputado miembro al que reemplaza temporalmente.

ARTICULO 80.- Plazo para la presentación de informes

Los informes de las comisiones permanentes deberán ser rendidos, a más tardar, ~~treinta días hábiles~~ después de haberse puesto a despacho el asunto respectivo. Para ampliar ese término, ~~el Presidente de la Comisión deberá hacer una solicitud por escrito al Presidente de la Asamblea Legislativa. Si al vencer el término para rendir informe, la Comisión aún no lo ha hecho ni ha solicitado una prórroga, el Presidente de la Asamblea amonestará a la Comisión y le solicitará su informe, en un término adicional que él fijará, con la advertencia de que, si a partir de la fecha fijada no se hubiere rendido por lo menos un informe, los diputados de esa Comisión no devengarán sus dietas regulares.~~

Artículo 80.- Plazo para la presentación de informes.

Los informes de las comisiones permanentes deberán ser rendidos, a más tardar, **sesenta días hábiles** después del ingreso del asunto al respectivo orden del día. Este plazo podrá ser ampliado **por una única vez**, por un nuevo lapso de sesenta días hábiles, sí así se acordare en comisión mediante moción de orden, antes del vencimiento del término original.

Una vez vencido el plazo, o la correspondiente prórroga, sin que se hubiese rendido el informe, no se podrán presentar nuevas mociones de fondo y se tendrán por discutidas todas las mociones pendientes de conocimiento, las cuales se someterán a votación en forma individual.

Las mociones de revisión y cualquier otra moción de orden que deba conocerse, se deberán someter a votación, sin discusión alguna.

Sin más trámite y finalizado el conocimiento de todas las mociones, en la próxima sesión de la comisión respectiva, se someterá a discusión el proyecto de ley, de no existir solicitudes en el uso de la palabra, el expediente se dará por discutido y deberá votarse sin más trámite. En caso de existir solicitudes en el uso de la palabra,

se tendrá hasta una sesión para la discusión por el fondo del expediente y a más tardar en la próxima sesión de la comisión,

**Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19**

como primer asunto del orden del día y de previo a otorgar la palabra por cualquier motivo, el expediente se dará por discutido, aunque existieran solicitudes pendientes en el uso de la palabra y deberá votarse sin más trámite. En caso de haber varios proyectos de ley pendientes de ser conocidos en estas circunstancias, se votarán según el orden del día que tenían en comisión. El plazo establecido en este artículo se tendrá por suspendido cuando la iniciativa no sea convocada por el Poder Ejecutivo durante el periodo de sesiones extraordinarias, cuando la Asamblea acuerde suspender sesiones de conformidad con el inciso segundo del artículo 121 de la Constitución Política, o cuando el proyecto de ley se encuentre en consultas obligatorias. Los proyectos de ley de iniciativa popular se registrarán por sus propias normas con respecto al plazo para ser dictaminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política.

ARTICULO 89.- Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos

~~La liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios y el dictamen de la Contraloría General de la República, a los que se refiere el artículo 181 de la Constitución Política, pasarán en el mes de mayo de cada año al conocimiento de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, que estará compuesta por nueve diputados, cuyo nombramiento se hará simultáneamente con el de las comisiones permanentes ordinarias. La conformación estará a cargo del Presidente de la Asamblea, de los nombres propuestos por los respectivos jefes de fracción, procurando la participación del mayor~~

Artículo 89- Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos

La Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, estará compuesta por nueve diputados, cuyo nombramiento se hará simultáneamente con el de las comisiones permanentes ordinarias. La conformación estará a cargo del Presidente de la Asamblea, de los nombres propuestos por los respectivos jefes de fracción, procurando la participación del mayor número de fracciones interesadas.

Esta Comisión tendrá la función de vigilar y fiscalizar de manera permanente la Hacienda Pública, **así como la de realizar investigaciones de control político para el óptimo manejo de los recursos de todo el Sector Público.** En el cumplimiento de sus

número de fracciones interesadas. Esta Comisión tendrá, además de la función anterior, la de vigilancia y fiscalización permanente de la Hacienda Pública, con el concurso de la Contraloría General de la República.

labores, esta comisión se hará acompañar de la Contraloría General de la República.

**Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19**

Artículo 89 bis- Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

1. Créase la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico que tendrá la función de estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial, relacionado, directa o indirectamente, con el consumo y el tráfico de drogas y con el lavado de dinero, así como sus repercusiones en Costa Rica.

Para estos efectos, se regirá por lo dispuesto en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y en el artículo 112 de este Reglamento.

Si en el desarrollo de sus funciones, o por el ejercicio del control político propio del Poder Legislativo esta Comisión tuviere conocimiento, por denuncia o por cualquier otro medio, de alguna situación concreta que pudiera dar lugar a responsabilidad penal, la comunicará de inmediato al Poder Judicial, para el trámite correspondiente.

Artículo 96.bis.- Informes de las Comisiones Especiales de Investigación.

Los informes de las comisiones especiales de investigación se tramitarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

(...)

Artículo 89 bis- Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

1) Se crea la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico que tendrá la función de estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial, relacionado, directa o indirectamente, con el consumo, el tráfico de drogas, con el lavado de dinero y sus repercusiones en Costa Rica, **así como cualquier otro asunto relacionado con la seguridad, la delincuencia en general, y la prevención del delito, incluyendo las políticas públicas en estas materias.**

Para esos efectos, se regirá por lo dispuesto en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 112 de este Reglamento.

Si en el desarrollo de sus funciones, o por el ejercicio del control político propio del Poder Legislativo, esta Comisión tuviera conocimiento, por denuncia o por cualquier otro medio, de alguna situación concreta que pudiera dar lugar a responsabilidad penal, la comunicará de inmediato al Poder Judicial, para el trámite correspondiente.

(...)

Artículo 96 bis- Informes de las Comisiones Especiales de Investigación

Los informes de las comisiones especiales de investigación se tramitarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

(...)

~~c) Si finalizado el período constitucional en que se llevó a cabo la investigación no se hubiere votado el informe respectivo, el mismo será conocido y discutido, únicamente, en la primera legislatura del siguiente período constitucional, sin que sea procedente una nueva prórroga. En caso de no votarse, el Presidente, sin más trámite ordenará el archivo del expediente.~~

c) Una vez que el o los informes sean remitidos a la Secretaría del Directorio y haya transcurrido el tiempo de espera señalado en el artículo 131 del Reglamento, la Presidencia de la Asamblea deberá determinar en la sesión siguiente, la fecha cuando será conocido por el Plenario. Esta fecha nunca podrá ser menor a dos días hábiles pero nunca mayor a ocho días hábiles a partir del anuncio; salvo que existan asuntos pendientes en el orden del día del

Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19

Plenario con plazo constitucional, legal o reglamentario que estén por vencer; los cuales tendrán prioridad sobre el informe. Los informes deberán votarse en la misma sesión cuando inicie su discusión; por lo cual, este punto ocupará el primer lugar de los asuntos de régimen interno y se tendrá por ampliado el lapso establecido en el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento hasta su votación definitiva. Si no se ha agotado la lista del uso de la palabra faltando cinco minutos para las diecinueve horas, la presidencia dará por discutidos los informes y procederá a su votación de forma inmediata. La Presidencia deberá garantizar la más amplia divulgación de estos informes por medio del sistema de información de la Asamblea Legislativa. (...)

ARTICULO 101.- Uso de las votaciones

La votación que comúnmente usará la Asamblea será la ordinaria, sólo cuando lo soliciten uno o más diputados y así lo acuerde la Asamblea, por mayoría absoluta de los votos de los presentes, será nominal. Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos ~~de acusaciones y suspensiones de funcionarios~~, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.

Artículo 101- **Uso de las votaciones**

La votación que comúnmente usará la Asamblea será la ordinaria, sólo cuando lo soliciten uno o más diputados o diputadas y así lo acuerde la Asamblea, por mayoría absoluta de los votos de los presentes, será nominal. Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.

Artículo 105.- Imposibilidad del retiro en el momento de la votación. Ningún diputado que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su

Artículo 105- **Imposibilidad del retiro en el momento de la votación.** Ningún diputado que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación;

votación; además está obligado a dar su voto, afirmativo o negativo. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca.

además está obligado a dar su voto, afirmativo o negativo. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca. **No obstante, el diputado o diputada podrá excusarse de dar su voto sobre determinado asunto y retirarse del recinto, cuando considere que puede otorgar de forma directa un beneficio para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que él o ella posean participación accionaria.**

Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19

Artículo 107.-Uso de la palabra para asuntos diversos.
En la discusión de asuntos ~~no contemplados en el artículo 135~~ de este Reglamento, se concederá, en cada caso, al diputado que solicite el uso de la palabra, un plazo de ~~treinta~~ minutos, que podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos; **dicho plazo será improrrogable y no podrán concedérsele plazos adicionales.**
~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153, con respecto a las mociones de orden, y sobre la moción para convertir el Plenario en comisión general, las reglas del párrafo anterior se aplicarán, igualmente, a las mociones y a las proposiciones. La misma salvedad, aquí prevista, corre según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 135~~

Artículo 107- Uso de la palabra para asuntos diversos
En los asuntos en los cuales no se disponga de forma expresa en este Reglamento un lapso para su discusión, se concederá, en cada caso, al diputado o diputada que solicite el uso de la palabra, un plazo de **quince** minutos, que podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos.
No obstante, mediante moción de orden el Plenario podrá acordar la realización de un **debate reglado**. Para su aprobación se requiere del voto afirmativo de las **dos terceras partes del total de los miembros**. Dicha moción **deberá establecer el tiempo que corresponderá a cada diputado y diputada o el lapso asignado por fracción política; así mismo, las reglas del orden del uso de la palabra.**
Cuando por la dinámica del debate parlamentario se requiera y conforme el avance de la discusión del asunto legislativo, la Presidencia del Directorio, podrá otorgar, interrupciones y replicas al diputado o diputada que solicite el uso de la palabra, hasta por un plazo de **dos minutos**, la anterior dinámica no podrá sobrepasar los **treinta minutos de discusión.**

ARTÍCULO 113.- Presentación de proyectos

Artículo 113- Presentación de proyectos

Todo proyecto deberá presentarse ante el Departamento de la Secretaría del Directorio, en forma impresa, a espacio y medio y tres copias. Igualmente, deberá presentarse el proyecto en un formato digital abierto.

El original debe estar debidamente firmado por la diputada o diputadas, el diputado o diputados que lo inicien o lo acojan, o por la presidenta o presidente de la República y la correspondiente ministra o ministro de Gobierno, cuando el proyecto sea de iniciativa del Poder Ejecutivo. En caso de discrepancia entre el proyecto impreso y el proyecto digital prevalecerá el impreso.

Todo proyecto deberá presentarse ante el Departamento de la Secretaría del Directorio, **en formato digital abierto** y en forma impresa, a espacio y medio, **un original** y tres copias, **procediendo en forma inmediata a asignarle el respectivo número de expediente e incluyéndolo en el sistema informático de divulgación legislativa oficial.**

El original impreso debe estar debidamente firmado por el diputado o diputada que lo inicie o lo acoja, o por la Presidencia de la República y el correspondiente Ministerio de Gobierno, cuando el proyecto sea de iniciativa del Poder Ejecutivo. En caso de discrepancia entre el proyecto impreso y el proyecto digital prevalecerá el impreso.

**Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19**

Corresponderá al Departamento Secretaría del Directorio constatar el cumplimiento de los requisitos cumplidos o en su caso rechazar aquellos que no se presenten según se indica en el párrafo primero

Corresponderá al Departamento de Secretaría del Directorio constatar el cumplimiento de los requisitos indicados, caso contrario procederá a su rechazo.

Cumplidos los requisitos de presentación indicados en este artículo, la administración deberá enviar los proyectos a publicar, independientemente de que sea periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

A este efecto, los proyectos que no estén convocados en periodo de sesiones extraordinarias no ingresarán en el orden del día del órgano legislativo correspondiente, excepto que se dé su convocatoria o inicie el periodo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 119.- Caducidad de los asuntos

Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados.

Artículo 119- Caducidad de los asuntos

Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de las y los diputados.

En el caso de las y los diputados la continuidad de los asuntos se hará mediante la puesta a despacho por comunicación digital o

<p>En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo.</p> <p>No obstante, la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de los dos tercios del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente antes del vencimiento del plazo</p>	<p>escrita al Departamento de Secretaría del Directorio. La administración deberá implementar los mecanismos informáticos para tal fin.</p> <p>En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo.</p> <p>No obstante la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de los dos tercios del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente y se vote antes del vencimiento del plazo.</p> <p>Toda moción de orden que pretenda ampliar el plazo cuatrienal de un proyecto de ley deberá ser votada antes de su vencimiento. Por lo cual, si llegada la última sesión antes del vencimiento del.</p>
<p>Continuación TABLA 1. CEDIL COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDO 6745-18-19</p>	
	<p>proyecto sin que fuera conocida la ampliación, la Presidencia deberá dar por discutida la moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin más trámite someterla a votación. Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Consultas constitucionales obligatorias Cuando en el seno de una comisión se discuta un proyecto o se apruebe una moción que, de acuerdo con los artículos 88, 97, 167 y 190 de la Constitución Política, deban ser consultados la consulta respectiva la efectuará el Presidente. Las consultas de las comisiones se considerarán como hechas por la propia Asamblea y, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 157 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 126- Consultas obligatorias La Presidencia de la Comisión dictaminadora deberá realizar las consultas obligatorias, a más tardar en la tercera sesión después de haber ingresado el asunto al orden del día. Las consultas de las comisiones se considerarán como hechas por la propia Asamblea y, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 157 de este Reglamento.</p>
<p>ARTICULO 135.- <u>Uso de la palabra en el Plenario</u> El diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones del Plenario, si lo solicita al Presidente.</p>	<p>Artículo 135- Uso de la palabra en el Plenario Los diputados tienen derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones del Plenario, si así lo solicitan a la Presidencia.</p>

<p>Si se tratare de la discusión de proyectos de ley en el trámite de primer debate, el diputado podrá intervenir, con respecto a cada moción, por un plazo no mayor de quince minutos, que podrá aprovechar de una sola vez, o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales.</p> <p>Con respecto al fondo del proyecto, podrá intervenir por un plazo de hasta treinta minutos.</p>	<p>Si se tratare de la discusión de proyectos de ley en el trámite de primer debate, el diputado podrá intervenir, con respecto a cada moción, por un plazo no mayor de diez minutos, que podrá aprovechar de una sola vez, o en diversos turnos.</p> <p>Con respecto al fondo del proyecto, podrá intervenir por un plazo de hasta veinte minutos.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- Mociones de reiteración.</p> <p>Si en una comisión se rechazare una moción de fondo, presentada directamente en la comisión o conforme al artículo 137 de este Reglamento, el diputado proponente podrá reiterarla ante el Plenario de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>1. Las mociones de reiteración sólo serán de recibo cuando se presenten dentro de las tres sesiones de discusión siguientes a la fecha en que fue leído el último informe de mociones</p>	<p>Artículo 138- Mociones de reiteración</p> <p>Si en una comisión se rechazare una moción de fondo, presentada directamente en la comisión o conforme al artículo 137 de este Reglamento, el diputado o la diputada proponente podrá reiterarla ante el Plenario de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>1- Las mociones de reiteración serán de recibo a partir del anuncio del último informe de mociones tramitadas de conformidad con el artículo 137 y durante el siguiente día hábil. Todas las</p>
<p>Continuación TABLA 1. CEDIL COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDO 6745-18-19</p>	
<p>tramitadas de conformidad con el artículo 137.</p> <p>2. La moción de reiteración es de orden y, de ser aprobada, el Plenario se tendrá convertido en Comisión General para conocer la moción de fondo.</p> <p>3. Solo procederá una reiteración por cada modificación, derogación o adición presentadas</p>	<p>mociones que se presenten después serán inadmisibles.</p> <p>2- La moción de reiteración es de orden y, de ser aprobada, el Plenario se tendrá convertido en comisión general para conocer la moción de fondo. Para la discusión de la moción de fondo los diputados o diputadas proponentes tienen hasta 5 minutos para defender su propuesta. También podrá hacer uso de la palabra un diputado a favor y uno en contra, por un plazo de cinco minutos cada uno.</p> <p>3- Solo procederá una reiteración por cada modificación, derogación o adición presentadas.</p> <p>La Secretaría del Directorio deberá garantizar la publicidad de estas mociones por los medios que disponga la Asamblea Legislativa.</p>
<p>ARTICULO 143.- Trámite de las consultas de constitucionalidad</p>	<p>Artículo 143- Trámite de las consultas de constitucionalidad</p>

<p>1.- Por la vía de la consulta de constitucionalidad, la jurisdicción constitucional ejercerá la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos estipulados en el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. [...]</p>	<p>1- Por la vía de la consulta de constitucionalidad, la Jurisdicción Constitucional ejercerá la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos estipulados en el artículo 96 de la ley de Jurisdicción Constitucional, ejerciendo el control de constitucionalidad de los proyectos sometidos a su conocimiento sobre los aspectos y motivos consultados de fondo, y respecto a la existencia de trámites que constituyan graves vicios sustanciales. (...)</p>
<p>ARTICULO 146. <u>Trámite de la opinión consultiva</u> (...) 3.- El Plenario conocerá y resolverá en la misma sesión, antes de las dieciocho horas el dictamen de la Comisión sobre la opinión consultiva de la Sala, en el Capítulo de Régimen Interior.</p>	<p>Artículo 146- Trámite de la opinión consultiva (...) 3- El Plenario conocerá el dictamen de la Comisión sobre la opinión consultiva de la Sala, como primer punto en el capítulo de Régimen Interno. Cada diputado y diputada tendrá hasta diez minutos para hablar por el fondo. Para su discusión, se tendrá por ampliado el lapso establecido en el párrafo segundo del artículo 35. Si no se ha agotado la lista del uso de la palabra faltando cinco minutos para las dieciocho horas, la Presidencia lo dará por</p>
<p>Continuación TABLA 1. CEDIL COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDO 6745-18-19</p>	
<p>4.- El conocimiento del proyecto se iniciará en la sesión inmediata siguiente a la lectura del dictamen. (...)</p>	<p>discutido y procederá a su votación de forma inmediata. 4- Según el acuerdo que tome la Asamblea, el proyecto de ley entrará en el orden del día de la comisión o el Plenario en la sesión inmediata siguiente a la votación del informe. [...]</p>
<p>ARTICULO 150.- <u>Uso de la palabra</u> Para la discusión general del proyecto en segundo debate, se concederá al diputado un plazo de hasta quince minutos, el cual podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales.</p>	<p>Artículo 150- Uso de la palabra Para la discusión general del proyecto en segundo debate, se concederá al diputado y diputada un plazo de hasta diez minutos, el cual podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales.</p>
<p>ARTICULO 152. <u>Mociones de forma</u></p>	<p>Artículo 152- Mociones de forma</p>

Las mociones que estén destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto a la forma, ~~cabén en cualquiera de los debates~~ y pasarán automáticamente a la Comisión de Redacción para que sean incorporadas al proyecto de que se trate, si así lo determinare dicha Comisión, antes de que sea votado en segundo debate.

~~Las mociones de forma presentadas por los Diputados en el curso de la discusión de un proyecto de ley, serán pasadas por la Presidencia de la Asamblea a conocimiento de la Comisión de Redacción la cual, dentro de las próximas veinticuatro horas, las acogerá o rechazará según su criterio.~~

Si la moción es acogida, será incorporada al proyecto antes de ser aprobado en segundo debate. ~~Si la moción de forma es rechazada por dicha Comisión, el diputado proponente tiene derecho a insistir sobre ella en el momento de discutirse el asunto en segundo debate.~~

Las mociones que estén destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto a la forma, **cabén una vez votado en primer debate y su presentación no suspende su trámite.** Estas pasarán automáticamente a la Comisión de Redacción para que sean incorporadas al proyecto de que se trate, si así lo determinare dicha Comisión, antes de que sea votado en segundo debate.

Si la moción es acogida, será incorporada al proyecto antes de ser aprobado en segundo debate.

Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19

ARTICULO 155.- Revisión

El diputado tiene derecho a pedir revisión de las declaraciones, acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea. La revisión cabe por una sola vez y debe solicitarse a más tardar inmediatamente antes de la aprobación del acta respectiva en la sesión siguiente.

Sin embargo, cuando se tratare de decretos y acuerdos aprobados definitivamente al finalizar un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, la revisión debe presentarse en la misma sesión en que se hizo tal aprobación.

Si la Asamblea concediere la revisión, el asunto ~~volverá al estado en que se encontraba antes de votarse la cuestión que dio motivo a ella.~~

No cabrá revisión de los acuerdos de nombramiento o elección que haga la Asamblea, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Las mociones de revisión se conocerán en el lugar que ocupaba el asunto cuya revisión se pide y a más tardar inmediatamente después de la ~~lectura de la correspondencia en el capítulo respectivo.~~

Las mociones de revisión sobre asuntos definitivamente votados por la Asamblea Legislativa y que no aparecerán más en el Orden del Día, podrán plantearse inmediatamente después de la votación o antes de aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente y en ambos casos, se conocerán inmediatamente después ~~del Capítulo de Correspondencia.~~

Artículo 155- Revisión

El diputado o **la diputada** tiene derecho a pedir revisión de las declaraciones, acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea. La revisión cabe por una sola vez y debe solicitarse a más tardar inmediatamente antes de la aprobación del acta respectiva en la sesión siguiente.

Sin embargo, cuando se tratare de decretos y acuerdos aprobados definitivamente al finalizar un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, la revisión debe presentarse en la misma sesión en que se hizo tal aprobación.

Si la Asamblea concediere la revisión, el asunto deberá ser nuevamente votado. Cuando un asunto sea revisado y la moción sea rechazada **se considerará firme**; por lo cual, en los casos cuando corresponda **no será necesario esperar la aprobación del acta para continuar con su tramitación.**

No cabrá revisión de los acuerdos de nombramiento o elección que haga la Asamblea, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Las mociones de revisión se conocerán en el lugar que ocupaba el asunto cuya revisión se pide o a más tardar inmediatamente después de la aprobación del acta.

Las mociones de revisión sobre asuntos definitivamente votados por la Asamblea Legislativa y que no aparecerán más en el Orden del Día, podrán plantearse inmediatamente después de la votación o antes de aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente y en ambos casos, se conocerán inmediatamente después de la aprobación del acta.

Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19

~~Cuando la Asamblea conozca la revisión de un asunto de cualquier naturaleza, el diputado que la hubiere pedido podrá hacer uso de la palabra para referirse a ella por un plazo improrrogable de quince minutos.~~

~~Para manifestarse contra la revisión, se concederá un plazo igual únicamente a otro diputado. Agotado este trámite, se recibirá la votación.~~

ARTICULO 156. Apelación

El diputado tiene derecho a apelar de las resoluciones del Presidente de la Asamblea, inmediatamente después de emitidas, en cuyo caso la votación se recibirá después de la intervención del apelante y de la defensa que haga el Presidente acerca de su resolución.

La apelación prosperará por mayoría de los votos de los diputados presentes. Tanto el apelante como el Presidente

Cuando la Asamblea conozca la revisión de un asunto, los diputados o las diputadas firmantes podrán hacer uso de la palabra por un plazo, que individual o de manera conjunta, no exceda de los siguientes plazos:

1- **Diez minutos** cuando se interponga con las votaciones en **primer y segundo debate** de un proyecto de ley, de reforma constitucional o de modificación al Reglamento de la Asamblea Legislativa; así como contra los acuerdos definitivos que no aparezcan más en el orden del día.

2- **Cinco minutos**, cuando se trate de la votación de mociones de fondo, proposiciones, avocaciones, delegatorias y las demás mociones de orden.

Adicionalmente otro diputado, diputada o diputados podrán hacer uso de la palabra para manifestarse **en contra**, que individual o de manera conjunta, no exceda el **mismo tiempo** otorgado al proponente de la revisión. Agotado este trámite, se recibirá la votación.

Artículo 156- Apelación

Los diputados y **las diputadas** tienen derecho a apelar las resoluciones del Presidente o la Presidenta de la Asamblea Legislativa, inmediatamente después de emitidas, en cuyo caso la votación se recibirá después de la intervención del diputado o diputada apelante y de la defensa que haga el Presidente acerca de su resolución.

La apelación prosperará por mayoría de los votos de los diputados y diputadas presentes. Tanto el o la apelante como él o la

<p>podrán hacer uso de la palabra por un término improrrogable de hasta treinta minutos.</p>	<p>Presidenta podrán hacer uso de la palabra por un término improrrogable de hasta diez minutos, cada uno. En caso de existir varios apelantes, estos compartirán el término dicho de la forma en que acuerden, o bien de forma equitativa entre ellos.</p>
<p>Continuación TABLA 1. CEDIL COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDO 6745-18-19</p>	
<p>Una vez terminada la intervención de ambas partes, la Asamblea votará el asunto en discusión.</p>	<p>Luego de iniciada la discusión de una moción de apelación, esta no podrá ser retirada por los o las proponentes. Una vez terminada la intervención de ambas partes, la Asamblea votará el asunto en discusión.</p>
<p>ARTICULO 161. Trámite de las mociones delegatorias 1. Las mociones delegatorias se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno. Los proponentes podrán hacer uso de la palabra en favor de la moción, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda de quince minutos. Los diputados que se opongan podrán hacer uso de la palabra de la misma forma y por igual plazo. Sin más trámite, estas mociones se someterán a votación. (...)</p>	<p>Artículo 161- Trámite de las mociones delegatorias 1- Las mociones delegatorias se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno. Los proponentes podrán hacer uso de la palabra en favor de la moción, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda de diez minutos Los diputados que se opongan podrán hacer uso de la palabra de la misma forma y por igual plazo. Sin más trámite, estas mociones se someterán a votación. (...)</p>
<p>ARTICULO 162.- Primer Debate 1. El trámite de primer debate se iniciará con una explicación general del texto, por parte de los dictaminadores o, en su caso, de los proponentes del proyecto de ley dispensado. 2. Para cada dictamen, los firmantes podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de quince minutos. En el caso de los proponentes de un proyecto dispensado, el plazo no podrá exceder de treinta minutos. 3. No obstante, el trámite de primer debate podrá iniciarse con la lectura de los dictámenes presentados o del proyecto de ley dispensado si, mediante moción de orden, así lo acordaren al menos trece diputados.</p>	<p>Artículo 162- Primer Debate 1- El trámite de primer debate se iniciará con una explicación general del texto, por parte de las y los dictaminadores o, en su caso, de las y los proponentes del proyecto de ley dispensado. 2- Para cada dictamen, las y los firmantes podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda los diez minutos. En el caso de las y los proponentes de un proyecto dispensado, el plazo no podrá exceder de quince minutos. 3- No obstante, el trámite de primer debate podrá iniciarse con la lectura de los dictámenes presentados o del proyecto de ley dispensado si, mediante moción de orden, así lo acordaren al menos trece diputados y diputadas.</p>

ARTICULO 163. Conocimiento de mociones de fondo

Concluidas las explicaciones, se procederá al conocimiento de las mociones de fondo, que pretenden modificar el texto de un proyecto. Para ello se aplicarán las siguientes reglas:

~~a) Tendrán prioridad las mociones de reiteración, si las hubiere.~~

Artículo 163- Conocimiento de mociones de fondo

Concluidas las explicaciones, se procederá al conocimiento de las mociones de fondo, que pretenden modificar el texto de un proyecto. Para ello se aplicarán las siguientes reglas:

**Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19**

b) Las mociones sólo serán de recibo cuando se presenten a la Secretaría de la Comisión Legislativa Plena, durante las primeras ~~tres sesiones~~ de discusión en primer debate, salvo que éste haya concluido antes. ~~El plazo para la presentación de mociones de fondo podrá ampliarse, por una sola vez y por igual término, mediante moción de orden aprobada al menos por trece diputados.~~

c) Estas mociones serán conocidas directamente por la Comisión Legislativa Plena. En consecuencia, no se requiere que para su conocimiento, ésta sea convertida, previamente, en Comisión general; por tanto, la Comisión Legislativa Plena no podrá remitir estas mociones a ninguna Comisión Permanente Ordinaria o Especial.

ch) Las mociones de fondo, que estén destinadas a sustituir el texto del proyecto, serán conocidas con prioridad, respecto de cualquier otra moción. Si una moción para sustituir el texto fuere aprobada, las restantes mociones de fondo no serán admisibles para su discusión; pero se abrirá, de inmediato, un

a) Las mociones sólo serán de recibo cuando se presenten a la Secretaría de la Comisión Legislativa Plena, durante las primeras **dos sesiones** de discusión en primer debate, salvo que éste haya concluido antes.

b) Estas mociones serán conocidas directamente por la Comisión Legislativa Plena. En consecuencia, no se requiere que para su conocimiento, ésta sea convertida, previamente, en Comisión general; por tanto, la Comisión Legislativa Plena no podrá remitir estas mociones a ninguna Comisión Permanente Ordinaria o Especial.

c) Con respecto a cada moción, el o la **proponente** podrán **intervenir**, por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda los **cinco minutos**. También podrá hacer uso de la palabra un diputado **a favor y uno en contra**, por un plazo de **cinco minutos cada uno**.

d) Las mociones de fondo, que estén destinadas a sustituir el texto del proyecto, serán conocidas con prioridad, respecto de cualquier otra moción. Si una moción para sustituir el texto fuere aprobada, las restantes mociones de fondo no serán admisibles para su discusión; pero se abrirá, de inmediato, un nuevo plazo para

<p>plazo de tres sesiones para la presentación de mociones de fondo sobre el nuevo texto.</p>	<p>la presentación de mociones de fondo de tres días hábiles contados a partir de la firmeza de la aprobación de la moción de fondo mediante la cual se sustituyó el texto.</p>
<p>ARTICULO 164. <u>Discusión general y votación. Remisión a la Comisión de Redacción</u> 1. Después de votadas todas las mociones de fondo, se procederá a la discusión general del asunto. Durante ésta, podrá darse lectura a cualquier documento que tenga relación</p>	<p>Artículo 164- <u>Discusión general y votación. Remisión a la Comisión de Redacción</u> 1- Después de votadas todas las mociones de fondo, se procederá a la discusión general del asunto en primer debate. Con respecto al fondo del proyecto, cada diputado o diputada podrá</p>
<p>Continuación TABLA 1. CEDIL COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDO 6745-18-19</p>	
<p>con el proyecto, si así lo acordare la Comisión, mediante moción de orden aprobada al menos por trece diputados. 2. Si existiere un solo dictamen y fuere rechazado o se improbaren todos los que hubiere, el proyecto será archivado. 3. Aprobado el proyecto en primer debate, la Secretaría de la Comisión lo remitirá a la Comisión de Redacción para que lo revise y ésta deberá devolverlo antes de que dé inicio el trámite de segundo debate. El texto será distribuido a todos los diputados que conforman la Asamblea Legislativa, antes del segundo debate. 4. En proyectos muy extensos y complicados, el Presidente de la Comisión Legislativa Plena podrá fijarle un plazo prudencial e improrrogable a la Comisión de Redacción, para que remita el texto revisado. En estos casos, el Presidente de la Comisión Legislativa Plena suspenderá el inicio del segundo debate.</p>	<p>intervenir por un plazo de hasta diez minutos.</p> <p>2- Aprobado el proyecto en primer debate, la Secretaría de la Comisión lo remitirá a la Comisión de Redacción para que lo revise y ésta deberá devolverlo antes de que dé inicio el trámite de segundo debate. El texto será distribuido a todos los diputados y las diputadas que conforman la Asamblea Legislativa, antes del segundo debate. 3- En proyectos muy extensos y complicados, la Presidencia de la Comisión Legislativa Plena podrá fijarle un plazo prudencial e improrrogable a la Comisión de Redacción, para que remita el texto revisado. En estos casos, la Presidencia de la Comisión Legislativa Plena suspenderá el inicio del segundo debate.</p>
<p>ARTICULO 166.- <u>Discusión general</u> El segundo debate será una discusión general sobre el proyecto.</p>	<p>Artículo 166- <u>Discusión general</u> El segundo debate será una discusión general sobre el proyecto, en la que cada diputado y diputada podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.</p>
<p>ARTICULO 169. Razonamiento del voto</p>	<p>DEROGADO</p>

El razonamiento verbal del voto sólo procede respecto de la votación del proyecto recaída en primero y segundo debates y sobre las mociones de fondo.

En todos los casos procede el razonamiento escrito del voto, el cual deberá presentarse en cualquier momento antes de la aprobación del acta respectiva.

ARTICULO 173. Revisión en Comisiones Plenas

Las mociones de revisión se regirán por lo previsto en el artículo 155 de este Reglamento, ~~salvo lo dispuesto para los proyectos aprobados en segundo debate que se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno. El uso de la palabra se regirá por lo dispuesto en el inciso c) del artículo 174.~~

Artículo 173- Revisión en Comisiones Plenas

Las mociones de revisión se regirán por lo previsto en este Reglamento.

Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19

ARTICULO 174. Uso de la palabra

1. Para el uso de la palabra, se seguirán las siguientes reglas:

~~a) Para la discusión general del proyecto, en primero y segundo debates, cada diputado podrá hacer uso de la palabra por un plazo que no exceda de quince minutos.~~

~~b) Para referirse a las mociones de fondo, cada diputado podrá hacer uso de la palabra por un plazo que no exceda de diez minutos y no podrá cederlo total ni parcialmente.~~

~~c) Para referirse a las mociones de revisión, sólo podrán hacer uso de la palabra los proponentes, por un plazo que, individual o colectivamente, no exceda de diez minutos. Se otorgará un plazo igual a quienes deseen manifestarse en contra de la moción.~~

~~ch) Para referirse a las mociones de orden, sólo podrán hacer uso de la palabra los proponentes, por un plazo que, individual o colectivamente, no exceda de cinco minutos.~~

Artículo 174-

Uso de la palabra

1- Para el uso de la palabra, se seguirán las siguientes reglas:

a) Para referirse a las mociones de revisión, sólo podrán hacer uso de la palabra los y las proponentes, por un plazo, que individualmente o de manera conjunta, no exceda de los siguientes plazos:

1- **Diez minutos** cuando se interponga con las votaciones en primer y segundo debate de un proyecto de ley.

2- **Cinco minutos**, cuando se trate de la votación de mociones de fondo y para las demás mociones de orden.

3- Adicionalmente podrá hacer uso de la palabra otro diputado o diputados para hablar en contra **por el mismo tiempo** según corresponda.

b) Para referirse a las mociones de orden, sólo podrán hacer uso de la palabra los y las proponentes, por un plazo que, individual o colectivamente, no exceda de cinco minutos.

d) Para referirse al recurso de apelación, sólo podrá hacer uso de la palabra el proponente, por un plazo que no exceda de diez minutos. El Presidente podrá hacer uso de la palabra por un plazo igual.

e) ~~Para el razonamiento del voto, cada diputado podrá hacer uso de la palabra por un plazo que no exceda de cinco minutos, el cual no podrá cederse total ni parcialmente.~~

~~2. Por moción de orden aprobada al menos por trece diputados, podrá establecerse un debate reglado para la discusión de un proyecto, siempre y cuando se respeten los principios de equidad en el uso de la palabra, de todas las fracciones representadas en la Asamblea.~~

c) Para referirse al recurso de apelación, sólo podrá hacer uso de la palabra el o la proponente, por un plazo que no exceda de diez minutos. La Presidencia podrá hacer uso de la palabra por un plazo igual.

Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19

ARTICULO 175. Trámite

1. Cualquier diputado podrá proponer al Plenario una moción, para que éste avoque el conocimiento de un proyecto que esté en trámite en una Comisión Legislativa Plena. No procede la avocación respecto de proyectos cuya votación, en segundo debate, estuviere firme ni de proyectos archivados.

2. La presentación de la moción no suspenderá ningún trámite en la Comisión, salvo el de su votación definitiva.

3. Estas mociones se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno. Los proponentes de cada moción podrán hacer uso de la palabra en favor de su iniciativa, hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de cinco minutos. Otros diputados podrán referirse, individualmente o en conjunto, en contra de la moción por un plazo igual. Sin más trámite, las mociones se someterán a votación.

Artículo 175- Trámite

1- Cualquier diputado o diputada podrá proponer al Plenario una moción para que éste avoque el conocimiento de un proyecto que esté en trámite en una Comisión Legislativa Plena. No procede la avocación respecto de proyectos cuya votación, en segundo debate, estuviere firme ni de proyectos archivados.

Sólo procederá el conocimiento y votación en el Plenario de una única moción de avocación por proyecto. No obstante, esta restricción no aplica cuando la moción de avocación esté firmada por dos o más Jefes o Jefas de fracción que, juntos, representen por lo menos a 38 diputados y diputadas, o bien, llevar la firma de al menos 20 diputados y diputadas de dos o más fracciones.

Tampoco aplicará esta restricción, cuando exista un vicio manifiesto o un hecho o condición sobreviniente que hiciere el proyecto indelegable. En estos casos, la moción de avocación deberá ser enviada al plenario por moción de orden aprobada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena que se encuentre tramitando el asunto.

2- La presentación de la moción no suspenderá ningún trámite en la Comisión, salvo el de su votación definitiva.

3- Estas mociones se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno en la sesión de Plenario **y deberán ser votadas en forma definitiva en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de su presentación.** Los y las proponentes de cada moción podrán hacer uso de la palabra en favor de su iniciativa, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda de 5 minutos. Otros diputados podrán referirse, individualmente o en conjunto, en contra de la moción por un plazo que no exceda de 5 minutos. Sin más trámite, las mociones se someterán a votación.

4. Para el conocimiento de estas mociones y de las de sus revisiones, se dispondrá de un plazo máximo de veinte minutos, en cada sesión plenaria.

4- Para el conocimiento de estas mociones y de sus revisiones, se dispondrá de un plazo máximo de veinte minutos, en cada sesión plenaria.

**Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19**

ARTICULO 178. Trámite en la Comisión de Asuntos Hacendarios

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política, para la discusión del Presupuesto Ordinario de la República se observarán las siguientes reglas: La Comisión de Asuntos Hacendarios designará, por votación de su seno, una subcomisión de presupuesto de cinco miembros, tan pronto como reciba el proyecto de ley de presupuesto que envía el Poder Ejecutivo.

Por lo menos uno de los miembros de la subcomisión deberá ser de cualquiera de las fracciones representadas en la Asamblea que no sea de Gobierno. Esta subcomisión rendirá su informe a la comisión a más tardar el 1o. de octubre.

Para su trabajo, la subcomisión de presupuesto tendrá la facultad de citar, como asesores, a funcionarios de la Contraloría General de la República y de la Oficina de Presupuesto, según se considere del caso.

~~La subcomisión, asimismo, solicitará al Banco Central de Costa Rica el nombramiento de delegados suyos, como asesores permanentes de la subcomisión.~~

Las mociones tendientes a modificar el proyecto deberán ser presentadas en la Comisión a más tardar el día 15 de octubre. Las que se presenten después de esa fecha no serán de recibo.

Artículo 178- Trámite en la Comisión de Asuntos Hacendarios

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política, para la discusión del Presupuesto Ordinario de la República se observarán las siguientes reglas:

La Comisión de Asuntos Hacendarios designará, por votación de su seno, una subcomisión de presupuesto de cinco miembros, tan pronto como reciba el proyecto de ley de presupuesto que envía el Poder Ejecutivo.

Por lo menos dos de los miembros de la subcomisión deberán ser de cualquiera de las fracciones representadas en la Asamblea que no sea la de Gobierno. Esta subcomisión rendirá su informe a la comisión a más tardar el 1º de octubre.

Para su trabajo, la subcomisión de presupuesto tendrá la facultad de citar, como asesores, a funcionarios de la Contraloría General de la República, de la Oficina de Presupuesto y del Banco Central cuando lo considere necesario.

El último Dictamen de Liquidación Presupuestaria que el Plenario Legislativo haya aprobado deberá ser considerado y analizado por la Comisión de Asuntos Hacendarios.

Las mociones tendientes a modificar el proyecto deberán ser presentadas en la Comisión a más tardar el día 15 de octubre. Las que se presenten después de esa fecha no serán de recibo.

La votación del proyecto deberá producirse a más tardar el 20 de octubre. Si a las 23:30 horas de ese día no se hubiere votado el proyecto, se suspenderá su discusión, se tendrán por rechazadas las mociones pendientes y, sin más discusión, de inmediato, se procederá a la votación.

La votación del proyecto deberá producirse a más tardar el 20 de octubre. Si a las 23:30 horas de ese día no se hubiera votado el proyecto, se suspenderá su discusión, se tendrán por rechazadas las mociones pendientes y, sin más discusión, de inmediato, se procederá a la votación.

El dictamen o los dictámenes sobre el proyecto deberán ser

**Continuación TABLA 1. CEDIL
COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDO 6745-18-19**

El dictamen o los dictámenes sobre el proyecto deberán ser rendidos antes de las 23:00 horas del 25 de octubre, fecha a partir de la cual tales documentos deberán estar disponibles para consultas de los diputados

rendidos antes de las 23:00 horas del 25 de octubre, fecha a partir de la cual tales documentos deberán estar disponibles para consultas de los diputados.

ARTICULO 182. Trámite en general

Cuando el Poder Ejecutivo objetare algún proyecto de ley, el Presidente de la Asamblea lo pasará a la misma comisión que conoció del asunto a que se refiere, para que vierta el informe del caso.

Artículo 182- Trámite en general

Cuando el Poder Ejecutivo objetare algún proyecto de ley, la Presidencia de la Asamblea **lo comunicará al Pleno Legislativo en la sesión inmediata siguiente a su recibo.**

Una vez leído lo trasladará a la Comisión que conoció el asunto, donde **ocupará el primer lugar del orden del día** sobre cualquier otro asunto, debiendo en el plazo improrrogable **de un mes rendir informe al Plenario** sobre las objeciones del Poder Ejecutivo.

(...)

Si el informe propusiere el resello, se aprobará o rechazará en una sola sesión.

Si el informe aceptare las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo y fueren aprobadas, se someterá a los dos debates de ley y la resolución final se sujetará en un todo a lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Política; si, por el contrario, el dictamen no aceptare las objeciones ni propusiere el resello y lo aprobare la Asamblea, se dará por concluido el asunto.

ARTICULO 183. Veto contra proyectos de las Comisiones con Potestad Legislativa Plena

Artículo 183- Veto contra proyectos de las Comisiones con Potestad Legislativa Plena

<p>El veto interpuesto por el Poder Ejecutivo, contra un proyecto aprobado por una Comisión Legislativa Plena, será del conocimiento exclusivo del Plenario de la Asamblea Legislativa.</p>	<p>El veto interpuesto por el Poder Ejecutivo, contra un proyecto aprobado por una Comisión Legislativa Plena, será del conocimiento exclusivo del Plenario de la Asamblea Legislativa y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.</p>
<p>ARTICULO 194. Trámite del Informe La Comisión para el control del ingreso y el gasto públicos analizará los documentos referidos en el artículo 89 y, a más tardar el último día del mes de mayo, rendirá un informe al</p>	<p>Artículo 194- Trámite del informe La liquidación del presupuesto ordinario, de los extraordinarios y el dictamen de la Contraloría General de la República, a los que se refiere el artículo 181 de la Constitución Política, así como la</p>
<p>Continuación TABLA 1. CEDIL COMPARATIVO DE LA REFORMA GENERAL AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDO 6745-18-19</p>	
<p>Plenario, en el que recomendará aprobar o improbar la liquidación.</p> <p>Cinco días hábiles después de recibido y leído este informe, el Plenario dedicará la segunda parte de las cuatro sesiones siguientes a su discusión.</p> <p>Si a las veintiuna horas de la cuarta sesión no se hubiere agotado el debate, el Presidente lo suspenderá y de inmediato, someterá a votación.</p>	<p>documentación respectiva, pasarán en el mes de julio de cada año al conocimiento de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios y, a más tardar el último día del mes de julio, rendirá un informe al Plenario, en el que recomendará aprobar o improbar la liquidación.</p> <p>Luego de concluido el plazo de espera para la presentación de los informes, establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y al inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias, la Presidencia deberá determinar la fecha en que iniciará su discusión y anunciarlo al Plenario; sin embargo, la discusión no podrá efectuarse antes de dos sesiones ordinarias pero nunca después de ocho sesiones ordinarias a partir del anuncio.</p> <p>A partir de ese momento, el Plenario dedicará las siguientes cuatro sesiones ordinarias para conocer de forma exclusiva el o los informes sobre la liquidación del presupuesto.</p> <p>Si a las veintitrés horas de la cuarta sesión no se hubiera agotado el debate, la Presidencia lo suspenderá y de inmediato, someterá a votación.</p>

Las fracciones legislativas de **más de diez diputados** dispondrán de hasta **dos horas**, para la discusión del informe en el Plenario, y las que no alcancen ese número dispondrán, cada una, de hasta **treinta minutos**. ~~Si los jefes de las fracciones, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, concertaren prórrogas a estos plazos, sin infringir lo dispuesto en el párrafo precedente, el uso de la palabra se concederá a las fracciones guardando la misma proporcionalidad.~~

Las fracciones de **un solo diputado o diputada** tendrán hasta **10 minutos**, las fracciones que tengan entre **dos y cinco diputados** y diputadas tendrán hasta **20 minutos**, las fracciones que tengan entre **seis y diez diputados** y diputadas tendrán hasta **30 minutos** y las **mayores de diez** diputados y diputadas tendrán hasta **una hora** para referirse al asunto en discusión. En estos casos, la Presidencia otorgará el uso de la palabra según el orden en que lo soliciten los diputados y las diputadas.

Elaborado por Licda. Deisy Ospina Calderón. Fuente: Acuerdo 6745-18-19 Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de Marzo de 2019